

Se informa al señor Juez, que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, mediante providencia del 31 de octubre de 2023, resolvió declarar infundado el impedimento invocado por este Despacho dentro del proceso de pertenencia adelantado por el señor CARLOS ANDRES TORRES OVALLE, a través de apoderado judicial contra el señor WILSON OVALLE ARCHILA, disponiendo devolver las diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer. Simacota, septiembre 18 de enero de 2024.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SIMACOTA**

Simacota, Sder, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|       |  |
|-------|--|
| REF:  | PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO |
| DTE:  | CARLOS ANDRES TORRES OVALLE                        |
| APDO: | OMAR ROCHA MANTILLA                                |
| DDO:  | WILSON OVALLE ARCHILA                              |
| RDO:  | 687454089001-2023-00133-00                         |

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, una vez revisada la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor CARLOS ANDRES TORRES OVALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.372.969, a través de apoderado judicial, en contra del señor WILSON OVALLE ARCHILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.954, por reunir los requisitos generales que exige el artículo 82 del C.G.P. los especiales a que alude el artículo 375 ibídem y por ser éste juzgado competente en razón de la cuantía y naturaleza del proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por el señor CARLOS ANDRES TORRES OVALLE, a través de apoderado judicial en contra del señor WILSON OVALLE ARCHILA, correspondiente al lote de terreno urbano, con casa de habitación ubicado en la Calle 7 número 3 – 33 del municipio de Simacota – Santander, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-40733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (Sder).

**SEGUNDO: DÉSELE** el trámite del proceso declarativo verbal sumario arts. 375 y 390 y siguientes del C.G.P., por razón de la cuantía.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA LITIS, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-40733 de la

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Simacota – Santander**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En la forma establecida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P., El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello se designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de DIEZ (10) días al tenor del artículo 391 del C.G.P.

**QUINTO: INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: ORDENAR** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. a La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEPTIMO: SE ORDENA** de conformidad con los artículos 375 núm. 6 y 592 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-40733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Líbrese el oficio respectivo.

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
Simacota – Santander

**OCTAVO: ORDENAR** la práctica de la diligencia de Inspección Judicial objeto del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 375, numeral 9 del C.G.P.

**NOVENO: RECONOCER** al doctor OMAR ROCHA MANTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.770.359 y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.908 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES TORRES OVALLE, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**